



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 06 de enero de 2023

CITE: CD - BDLP-F.M.CH.- 025/2022-2023

Señor.

Dip. JERGES MERCADO SUÁREZ.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Presente. -

PL 186 / 22-23



Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE
PROYECTO DE LEY N° 057/2021-2022.

De mi mayor consideración:

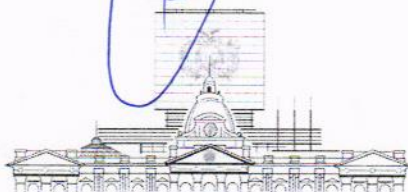
Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para solicitar a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N° 057/2021-2022: **"SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 1407 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1948, CON MODIFICACIONES"** presentado por el suscrito Diputado, por lo que solicito la reposición del referido Proyecto de Ley y sea de conformidad al Artículo 117 in fine y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados y sea remitido a la Comisión que corresponda para su tratamiento de conformidad al Artículo 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref. 70671729p

[Handwritten signature]
Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
LED			
25 AGO 2021			
HORA	11:35	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	48	

PL 186 / 22-23
PL 057-21

La Paz, 23 de agosto de 2021
CITE: CD/CIOC/FMCH Nº 172/2020-21

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO			
4619			
25 AGO 2021			
HORA	15:57	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		

REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

PL- 283-20

De mi mayor consideración.

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 58 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares y formato digital (CD), el siguiente Proyecto de Ley:

- **QUE PROPONE: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO Nº 1407 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1948, CON MODIFICACIONES.**

Con este particular, saludo a su autoridad, reiterando la mayor consideración.

Atentamente.


Froilan Mamani Choque
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
Adj. Lo citado
FMCH/wp

000017





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

1

PROYECTO DE LEY Nro.....

ASUNTO: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 1407 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1948, CON MODIFICACIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES

Hablar de educación en nuestro contexto es muy amplio, es necesario recurrir a la historia de manera muy resumida, para conocer algunos acápites que marcaron huellas. La educación superior, se dirigía principalmente a la formación de las élites socioeconómicas, por ello surgieron brotes de inconformismo que no llevaron a ninguna reforma de las instituciones de enseñanza superior.

En el período de la República, la universidad continuó privilegiando las mismas élites, sin embargo, con el inicio de la explotación minera y la apertura capitalista a la producción, se hicieron evidentes las primeras contradicciones sociales masivas. Se inició el proceso de lucha por la reforma estudiantil, donde surgieron los primeros movimientos estudiantiles de reforma universitaria. Entre las décadas de los años 50 y 80 se pudo consolidar un modelo académico propio, pero se logró conquistar la autonomía universitaria. A partir de 1985 surge en Bolivia la educación superior privada y se abren numerosos centros educativos de Educación Superior, con el afán de poder cubrir las necesidades de la sociedad; centros con una visión tecnocrática, posturas a-críticas y divorcio de los programas académicos de la realidad local y nacional, siguiendo la concepción predominante dictada por el modelo neoliberal.

El nivel de educación superior está conformado por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Esta educación se ofrece a quienes han concluido la educación secundaria y han obtenido el Diploma de Bachiller en Humanidades. El Diploma de Bachiller Técnico es requisito único para la postulación a los Institutos Superiores en carreras de nivel Técnico Superior. Los egresados de las escuelas superiores de formación docente podrán acceder a los estudios de licenciatura con el reconocimiento o acreditación. La educación superior cuenta con una rica legislación que deriva de la Constitución Política del Estado, y de la Ley 070, precisada por su respectivo Reglamento. Esto significa que la universidad debe contribuir a la creación de una conciencia nacional, en la perspectiva de su integración y de libre determinación; formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los

000016





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de las ciencias, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país en su conjunto, satisfaciendo muchas necesidades.

En los últimos años han proliferado las universidades privadas que ofrecen carreras comerciales, no hacen investigación y muchas de ellas no cuentan con equipos ni profesorado profesionalizado, incluso, con frecuencia, los mismos docentes que imparten cátedra en las universidades del sistema público, también son docentes en el sector privado en educación superior.

La educación superior a nivel general ha venido de más a menos en su calidad educativa, debido a varios factores: el crecimiento de la matrícula, ausencia de un reglamento de tiempo límite para realizar estudios en las carreras, el cogobierno paritario entre estudiantes, docente y autoridades; presupuesto no siempre a la altura de las necesidades. La realidad es que la baja productividad de las universidades y los institutos superiores es alarmante. El financiamiento de la educación superior está en crisis, no únicamente por la falta de recursos, sino por la controversia en torno a la calidad de la enseñanza universitaria.

En los últimos años hablar de calidad de formación en los jóvenes es un tema muy preocupante, debido a que en muchas de las universidades e institutos de formación el estudiante sale con una formación teórica abundante y en la práctica muy poco se dio la importancia correspondiente; a ello se suma la deficiente preparación de algunos de los docentes, de educación superior, que muy poco dedican su tiempo a la investigación y a la actualización de nuevos conocimientos. Por otro lado están también las famosas roscas, que existen en la mayoría de las instituciones, lo correcto sería que cada tres o cinco años los docentes rindan su examen, para poder ratificar su cargo o de lo contrario retirarse, esto puede de alguna manera incentivar a que los docentes puedan prepararse de manera continua y poder mejorar la calidad educativa que cuanta falta nos hace y de esta forma, potenciar nuestra formación adecuadamente y poder satisfacer las necesidades de nuestra sociedad, sacando profesionales idóneos y con una buena formación.

INCOS LA PAZ

La "Escuela Nacional de Comercio", se creó durante la presidencia del Gral. Ismael Montes, siendo en esa época la única institución en nivel comercial, que pasó a formar parte de la Universidad Mayor de San Andrés, hasta la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras.

Posteriormente, en el mes de enero del año 1944, se consolida definitivamente la trayectoria de este centro de enseñanza, con el nombre de Instituto Comercial de la Nación e inicia formalmente sus actividades meses después, bajo la dirección de su fundador Don Armando de Palacios, benemérito educador.

El Decreto Supremo N° 1407 de fecha 6 de diciembre de 1948, decreta: "Reconócese legalmente la creación y funcionamiento del "Instituto Comercial Superior de la Nación"

000015





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

que desde el 16 de mayo de 1944 sostiene el Estado en la Ciudad de La Paz, reconociéndole igualmente el rango con el que fue fundado, de Escuela Superior de Ciencias Comerciales, Administrativas y Bancarias, con carácter nacional.”

Posteriormente, la Resolución Ministerial N° 0006/2017 de 6 de enero, en el artículo 1 resuelve autorizar el cambio de nominación del Instituto Comercial Superior de la Nación “Tte. Armando de Palacios”, por Instituto Técnico Comercial Superior de la Nación “Tte. Armando de Palacios”, INCOS La Paz.

“El Instituto Tecnológico Comercial Superior de la Nación Tte. Armando de Palacios INCOS La Paz, a lo largo de su vida institucional ha incorporado a la sociedad, calificados profesionales, dotados de una sólida formación profesional y ética que han labrado prestigio y excelencia académica, no solo en el ámbito nacional, habiendo trascendido aún más allá de sus fronteras, como símbolos de eficiencia y responsabilidad en las carreras de Contaduría General, Sistemas Informáticos, Comercio Internacional y Administración Aduanera, Secretariado Ejecutivo y Lingüística”.

INCOS EL ALTO

El Instituto Comercial Superior de la Nación INCOS, fue fundado el 25 de mayo de 2001 años, con dos carreras Contaduría General y Secretariado Ejecutivo, a la cabeza del Sr. Rector Isidro Colque Ramos, 2 administrativos y 7 catedráticos, que posteriormente se han ido incrementado hasta el presente el INCOS cuenta con 9 administrativos, 2 conserjes y 100 catedráticos a la cabeza del Lic. Rafael Salcedo Quispe. Funciona al amparo de la Resolución Administrativa (Creación y funcionamiento) N° 518/01 y Resolución Ministerial N° 054/O7 de rectificación y ampliación de las carreras de secretariado ejecutivo y análisis de sistemas informáticos.

UBICACION GEOGRAFICA

Instituto Comercial Superior de la Nación INCOS, dependiente del Vice Ministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicado en el Municipio de El Alto del Departamento de La Paz en la Zona Villa Bolívar F entre calles 8 y B Nro. 300, atendiendo el servicio de educación superior fiscal para todos los estudiantes que deseen estudiar del Municipio de El Alto y de los otros municipios del Departamento de La Paz y de todo el Estado Plurinacional.

VISION

Ser la Institución líder en la formación técnica, tecnológica y comercial; modelo en el ámbito regional, departamental y nacional; comprometida con una educación intercultural, productiva, comunitaria y descolonizadora; basada en el más alto nivel de principios y valores éticos, que responda a las demandas del mercado laboral proporcionando recursos humanos emprendedores, competentes, eficientes y calificados.

MISION

000014





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Promover una educación superior integral y comunitaria, capaz de formar profesionales de excelencia con principios y valores éticos comprometidos con el desarrollo de la sociedad y el Estado.

II. MARCO JURIDICO APLICABLE

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

II.I CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Que, el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, señala que las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

II.II LEYES

LEY Nº 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010 - LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ".

La Ley de educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala en su Artículo 30. (Estructura). La Educación Superior de Formación Profesional comprende:

- a) Formación de Maestras y Maestros.
- b) Formación Técnica y Tecnológica.
- c) Formación Artística.
- d) Formación Universitaria.

El mismo cuerpo normativo en su Artículo 31. (Formación Superior de Maestras y Maestros). Es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógica, sociocultural y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los subsistemas de Educación Regular, y Educación Alternativa y Especial.

De igual forma la norma señalada en su Artículo 33. (Objetivos de la Formación Superior de Maestras y Maestros).

000013





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Formar profesionales críticos, reflexivos, autocríticos, propositivos, innovadores, investigadores; comprometidos con la democracia, las transformaciones sociales, la inclusión plena de todas las bolivianas y los bolivianos.
2. Desarrollar la formación integral de la maestra y el maestro con alto nivel académico, en el ámbito de la especialidad y el ámbito pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso socio-histórico del país.

Esta norma en su Artículo 38. (Título Profesional). El Ministerio de Educación otorgará el Título de Maestro con grado de Licenciatura y su respectivo reconocimiento en el Escalafón del Magisterio. El Escalafón reconoce a los profesionales formados en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros en concordancia al Artículo 2 de la presente Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 43 de la presente ley, dispone que los institutos Técnicos e institutos tecnológicos, son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

Que, el Numeral 1 del Artículo 45 de la citada Ley, señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, desarrollaran los siguientes niveles: capacitación, técnico Medio-post bachillerato y Técnico Superior.

Que, el Artículo 80 de la Ley mencionada, dispone entre otros: "(...) En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1 Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos técnicos y tecnológicos en su jurisdicción; b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia (...)".

II.III DECRETOS SUPREMOS

DECRETO SUPREMO Nº 1407 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1948

El D.S. Nº 1407 de 6 de diciembre de 1948 decreta: "Reconocese legalmente la creación y funcionamiento del "Instituto Comercial Superior de la Nación" que desde el 16 de mayo de 1944 sostiene el estado en la ciudad de La Paz, reconociéndosele igualmente el rango con el que fue fundado, de Escuela Superior de Ciencias Comerciales, Administrativas y Bancarias, con carácter nacional".

II.IV RESOLUCION MINISTERIAL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0006/2017 de 6 de enero de 2017

Que, el Artículo 1 de la Resolución Nº 0006/2017 establece el: "(CAMBIO DE NOMINACION). Autorizar el Cambio de Nominación del Instituto Comercial Superior de la

000012





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nación "Tte. Armando de Palacios", por Instituto Técnico Comercial Superior de la Nación "Tte. Armando de Palacios" INCOS LA PAZ, de carácter fiscal, ubicado en la calle Campero N° 94 esquina Federico Zuazo de la ciudad de La Paz, a cuyo efecto se otorga un plazo de 6 meses, para adecuar la documentación académica y legal pertinente.

CONCLUSIONES

En la AGENDA PATRIÓTICA 2025 - 13 PILARES DE LA BOLIVIA DIGNA Y SOBERANA, se considera el planteamiento de 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, en el cual el numeral 3 se refiere a: Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral.

La salud, la educación, la cultura, el arte, el deporte son dimensiones fundamentales de la vida. No hay cultura de la vida, no hay Vivir Bien si nuestro pueblo no tiene las mejores condiciones para cuidar la salud de las personas, practicar los deportes y desarrollar su creatividad artística.

3. SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA FORMACIÓN DE UN SER HUMANO INTEGRAL

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de proveer y garantizar servicios de educación pública y gratuita, así como servicios de salud accesibles, estatales, gratuitos, de calidad y calidez que protejan y brinden salud, bienestar y felicidad a todo el pueblo boliviano, y contribuyan a la formación del nuevo ser humano integral.

Respecto a las metas de la agenda patriótica en la socialización y humanización de los servicios básicos, podemos destacar las siguientes:

- El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con acceso a servicios de educación básica, técnica y superior públicos y gratuitos, así como para la creación de arte y cultura.
- Bolivia cuenta con infraestructura, materiales de formación e investigación, y equipamiento, así como con educadores, profesores, capacitadores, profesionales y científicos de notable formación, que se capacitan permanentemente y que permiten desarrollar procesos educativos, formación deportiva y artística de gran calidad.

Es necesario adecuar la normativa legal vigente de acuerdo a nuestro texto constitucional, entendiendo que a partir del año 2006, la Revolución Democrática Cultural se orienta a construir un Estado plurinacional y comunitario a través de un proceso de cambio que viabiliza las expectativas y necesidades compartidas del pueblo boliviano, que incluye una profunda transformación de las estructuras coloniales y republicanas económicas, sociales y políticas del país. De este modo, Bolivia retoma su soberanía y dignidad, donde las bolivianas y bolivianos tienen el orgullo de haber nacido en Bolivia.

También se debe señalar que el primer periodo de la Revolución Democrática y Cultural se inició el año 2006 donde se enfrentó a los intereses y fuerzas de la herencia colonial, republicana y neoliberal en el país. En los primeros cuatro años de gestión gubernativa



000011



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

(2006 - 2009), se inició el proceso de transformación de las estructuras institucional del Estado y de la sociedad boliviana, culminando en la refundación del país y en el nacimiento del nuevo Estado Plurinacional. Este proceso fue orientado por una acción política conjunta, desarrollada por los actores políticos y las organizaciones sociales del pueblo boliviano, mismas que sentaron las bases fundamentales de la Revolución Democrática y Cultural del Estado Plurinacional, siendo una de las más importantes la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, el año 2009.

La Revolución Democrática y Cultural rompe con la herencia del sistema colonial y republicano donde existían privilegios para una minoría que subordinaba a las mayorías, reconociendo la existencia de un país plural en lo jurídico, económico, político, social y cultural. En este marco, las diversas naciones y pueblos que viven en el país son la base para la formación del nuevo Estado Plurinacional, donde todas y todos los bolivianos están orgullosos de pertenecer a una nación y pueblo indígena.

Froilan Mamani Choque
Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000010





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 186 / 22-23
PROYECTO DE LEY

QUE PROPONE: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO Nº 1407 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1948, CON MODIFICACIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 057-21
PL- 283-20

DECRETA:

Artículo 1.- Se eleva a rango de ley el Decreto Supremo Nº 1407, de fecha 6 de diciembre de 1948, con modificaciones.

Artículo 2.- Se modifica el Art. 1 del Decreto Supremo Nº 1407, de fecha 6 de diciembre de 1948, con el siguiente texto:

*“Artículo 1.- Se reconoce legalmente la creación y funcionamiento del **INSTITUTO TECNICO COMERCIAL SUPERIOR DE LA NACION “Tte. ARMANDO DE PALACIOS” INCOS BOLIVIA**, que desde el 16 de mayo de 1944 sostiene el Estado en la ciudad de La Paz, reconociéndosele igualmente el rango con el que fue fundado, con carácter nacional”.*

Artículo 3.- Se modifica el Art. 3 del Decreto Supremo Nº 1407, de fecha 6 de diciembre de 1948, con el siguiente texto:

*“Artículo 3.- El **INSTITUTO TECNICO COMERCIAL SUPERIOR DE LA NACION “Tte. ARMANDO DE PALACIOS” INCOS BOLIVIA**, dependerá directamente del Ministerio de Educación y del mismo modo que la Escuela Industrial de la Nación Pedro Domingo Murillo, asignándosele la facultad de que, en el aspecto estrictamente técnico, dirija, oriente y unifique, la educación comercial, bancaria, y de administración pública, de todos los establecimientos de enseñanza fiscales particulares y de convenio del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Artículo 4.- Se modifica el Art. 4 del Decreto Supremo Nº 1407, de fecha 6 de diciembre de 1948, con el siguiente texto:

*“Artículo 4.- Los egresados del “**INSTITUTO TECNICO COMERCIAL SUPERIOR DE LA NACION “Tte. ARMANDO DE PALACIOS” INCOS BOLIVIA**”, con el correspondiente certificado profesional o diploma, tendrán los mismos derechos que los egresados de cualquier establecimiento de enseñanza económica, bancaria, etc., para ocupar cargos relacionados con sus especialidades, con la única condición de su idoneidad”.*

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... .. del mes del año dos mil veintiuno.

Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000009

